



PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de Enfermedades
Neoplásicas



DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Surquillo, 25 de Mayo de 2022

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2022-OGA/INEN

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

REPÚBLICA DEL PERÚ



VISTOS: la Carta N° 003-2022/ANJECI, presentada por la empresa ANJECI IMPORTACIONES Y DISTRIBUCIONES S.R.L.; el Memorando N° 000841-2022-OGPP/INEN, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 000819-2022-OL-OGA/INEN, de la Oficina de Logística; así como, el Informe N° 749-2022-OAJ/INEN, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28748, se otorgó al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, la categoría de Organismo Público Descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, actualmente calificado como Organismo Público Ejecutor;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, publicado en el diario oficial El Peruano, el 11 de enero de 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, estableciendo su jurisdicción, competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, el reconocimiento de deudas se encuentra regulado en el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM, en adelante el Reglamento, el cual establece el marco legal aplicable a las acciones y reclamaciones de pago de créditos a cargo del Estado por la contratación de bienes, servicios u obras en ejercicios presupuestales fenecidos;

Que, el artículo 3 del Reglamento establece que *"se entiende por Créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio"*;

Que, los artículos 6 y 7 del acotado cuerpo legal establecen que el procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación





que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia, según lo cual, el organismo deudor, previo los informes técnicos y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Que, mediante el Informe de vistos de la Oficina de Logística, el mismo que se constituye en Informe Técnico para el presente procedimiento, se remite la solicitud de pago de la empresa ANJECI IMPORTACIONES Y DISTRIBUCIONES S.R.L., al amparo del Reglamento, recomendando reconocer la obligación contraída, conforme a los términos señalados en los siguientes considerandos:

i) Crédito: Con fecha 08 de febrero de 2021, la Entidad y la empresa ANJECI IMPORTACIONES Y DISTRIBUCIONES S.R.L. suscribieron el Contrato N° 025-2021-INEN, derivado de la Licitación Pública N° 006-2020-INEN, destinado a la "Adquisición de dispositivos médicos de TAMO, UCI, SQAA y Enfermería 2020" – Ítem N° 1 Aguja para biopsia de hueso descartable 11 g x 10 cm., por el importe total de S/ 108,000.00 (Ciento ocho mil y 00/100 Soles). En ese contexto, con fecha 23 de febrero de 2021, se emitió la Orden de Compra N° 0000967-2021, notificada con fecha 25 de febrero de 2021, destinada a la ejecución de la octava entrega del contrato (entre otras), prevista para el mes de octubre de 2021, con un plazo de entrega de quince (15) días, por el importe de S/ 8,100.00 (Ocho mil cien y 00/100 Soles), a cargo de la empresa ANJECI IMPORTACIONES Y DISTRIBUCIONES S.R.L., razón por la cual la deuda materia de reconocimiento deviene de una obligación válidamente contraída en un ejercicio fiscal fenecido;

ii) Conformidad: se cuenta con el Acta de Verificación Cualitativa-Cuantitativa, de fecha 15 de octubre de 2021, suscrita por el Coordinador E.F de Almacén Especializado y por el Jefe de la Unidad Funcional de Almacén General, según la cual se verifica la recepción y brinda conformidad a los productos objeto de entrega, con lo cual se aprecia el cumplimiento a lo dispuesto en las cláusulas cuarta y octava del contrato respectivo. Según Guía de Remisión 0002 N° 015590, la octava entrega se efectuó con fecha 15 de octubre de 2021;

iii) Solicitud promovida por el acreedor: el procedimiento ha sido promovido por el acreedor a través de la Carta N° 003-2022/ANJECI presentada con fecha 18 de febrero de 2022; y, **iv) Causal por la que no se abonó en el ejercicio presupuestal correspondiente:** al respecto, según la información proporcionada por el analista de compras: "(...) la 8va entrega ingreso al almacén el día 15/10/2021 según guía N° 0002-015590, y derivado a contabilidad el día 27/10/2022, como se verifica en el sistema de envío de expedientes a contabilidad para su traite (sic) de pago, mismo que no fue tramitado de manera oportuna"; lo que se infiere habría impedido el pago en la oportunidad correspondiente. En consecuencia, la Oficina de Logística opina que resulta procedente reconocer la obligación pendiente de pago puesto que se advierte el cumplimiento de los presupuestos exigidos para el reconocimiento de dicha deuda;

Que, en vista de la documentación obrante en el expediente respectivo, mediante el Informe Técnico de vistos, la Oficina de Logística concluye que el expediente de reconocimiento de deuda cumpliría con los requisitos exigidos en el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-84-PCM, y al contar con recursos necesarios para atender dicho reconocimiento, opina que resultaría viable el abono del monto respectivo, el cual deberá efectuarse sin perjuicio de aplicación de penalidad u otros deductivos que pudieran corresponder, de ser el caso, previa opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, por su parte, mediante el Informe de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta legalmente viable el reconocimiento de deuda materia del presente;

Que, habiéndose cumplido los supuestos establecidos en los artículos 3, 6 y 7 del Reglamento, resulta necesario emitir la resolución administrativa que reconozca el mencionado adeudo y autorice su pago;





Con el visado de la Oficina de Logística, la Oficina de Planeamiento Estratégico y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el artículo 8 del Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM, así como, la delegación comprendida en el literal a) del sub numeral 2.2. del Artículo Segundo de la Resolución Jefatural N° 02-2022-J/INEN, de fecha 7 de enero de 2022;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER en calidad de reconocimiento de deuda la obligación pendiente de pago, por las razones previamente expuestas, conforme al siguiente detalle:

PROVEEDOR	FUENTE DE OBLIGACIÓN	DESCRIPCIÓN	IMPORTE	
ANJECI IMPORTACIONES Y DISTRIBUCIONES S.R.L.	Contrato N° 025- 2021-INEN	Orden de Compra N° 0000967- 2021	"Adquisición de dispositivos médicos de TAMO, UCI, SQAA y Enfermería 2020" – Ítem N° 1 Aguja para biopsia de hueso descartable 11 g x 10 cm. – Octava entrega	S/ 8,100.00

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR el pago a favor del acreedor señalado en el artículo que antecede, según el importe indicados en la tabla precedente, el cual deberá efectuarse sin perjuicio de aplicación de penalidad u otros deductivos que pudieran corresponder.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Logística, realizar las acciones pertinentes, conforme a sus funciones a fin de viabilizar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina de Contabilidad y Finanzas, el cumplimiento de lo dispuesto en Artículo Segundo de la presente resolución, en coordinación con las instancias administrativas pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la difusión de la presente resolución administrativa, así como su publicación en la página web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

